SALUD | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, El **DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIÉN FUNGIRÁ COMO INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud encomienda al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizar investigación, la cual señala en su artículo 41, fracción X, prevé que se puedan otorgar apoyos económicos al personal que participe en proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, mismos que serán temporales, concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO".

En este mismo ordenamiento, el artículo 41, fracción XI, prevé que los Lineamientos para la Administración de los Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, serán aprobados por la Junta de Gobierno, para tales efectos "EL INSTITUTO" aprobó el 03 de octubre del 2016 los "Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del INCMNSZ".

2. Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su numeral 10 "DE LOS RECURSOS HUMANOS" prevé, entre otras cosas, que:

a. Todo pago de apoyos económicos realizado en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, deberá efectuarse previa validación del recibo de honorarios por servicios profesionales correspondiente, en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Instituto, debiéndose especificar en el contrato de servicios profesionales correspondiente, que el Instituto no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales del presente contrato.

b. Los apoyos al personal de "EL INSTITUTO" que participe en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, sea personal de investigación o personal de apoyo a la investigación (personal médico clínico, administrativo u operativo), podrán recibir por

concepto de apoyo un monto máximo de estímulo económico global, del total de proyectos de investigación en los que participen, será hasta 1.5 del salario integrado bruto de su categoría más la cantidad equivalente al ingreso que perciban los investigadores por el Sistema Nacional de Investigadores, los médicos clínicos que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores y que no estén calificados por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU "APODERADO LEGAL":

I.1. Que "EL INSTITUTO" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

I.2. Que dentro de las facultades de "EL INSTITUTO" se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2° fracción VII, 3° fracción IX; 96; y 100 de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, a través de la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que únicamente los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.4. Que el L.C. Ricardo García Lacheño en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y en el Acta con número 157,164

(ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro) de fecha 19 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

I.5. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

I.6. Que el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número INC710101RH7**.**

I.7. Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente contrato, con cargo al proyecto de investigación número **SME-3510**, titulado: **"Estudio clínico de fase 2/3, aleatorizado, controlado con placebo, doble ciego, para evaluar la eficacia, seguridad y farmacocinética de MK-4482 en adultos hospitalizados con COVID-19"**, en adelante "EL PROYECTO", y que es patrocinado por **Merck Sharp & Dohme Comercializadora S. de R.L. de C.V.**, en adelante "EL PATROCINADOR". Para lo cual "EL INSTITUTO" y "EL PATROCINADOR" celebraron el convenio vigente con número **INCMN/107/8/PI/058/2020** de **20 de noviembre del 2020** con este Instituto en adelante "EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS".

I.8. Que la presente contratación se efectúa para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso a), párrafo segundo, en correlación con el inciso c) letra A, fracción I, II y III ambos incisos del numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, bajo el entendido de que "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" fungirá como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con nivel de Investigador calificado y categoría de **Jefe de Departamento** otorgada por "EL INSTITUTO", por tal motivo puede recibir el apoyo económico correspondiente en los alcances referidos en los numerales ya señalados, así como el presente contrato.

I.9. Que la contratación será temporal y estará supeditada a la conclusión de "EL PROYECTO", de los recursos que el aportante destine para tal efecto y otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades y por ende la continuación de la prestación del servicio contratado.

I.10. Que en razón de su naturaleza civil, la contratación sólo podrá hacerse bajo el régimen de honorarios por tiempo o por obra determinada, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestarias. En este contrato respectivo se establecerá el objeto a desarrollar, así como los entregables que deberán ser presentados en relación con el cumplimiento del mismo.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS VALIDADO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:

II.1. Que es de nacionalidad 1. ELIMINAR mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, para celebrar el presente contrato identificándose con **pasaporte** con número 2. ELIMINAR

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número 3. ELIMINAR otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: 1) No se encuentra inhabilitado a) para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público; 2) Que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones que, en su caso, tenga encomendadas en "EL INSTITUTO", se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato fuera de su horario laboral; 3) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral o de alguna otra índole en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 4) Que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en 4. ELIMINAR

II.5. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.6. Que tiene pleno conocimiento y acepta que la contratación objeto del presente contrato se hace con el carácter de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo la modalidad de honorarios profesionales para fungir como "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" en el desarrollo de "EL PROYECTO", bajo el entendido de que el servicio a prestar deberá hacerlo fuera de su jornada laboral y bajo una modalidad de contratación distinta a la que originó la relación laboral que guarda con "EL INSTITUTO".

II.7. Que el Dr. **Dr. Luis Alfredo Ponce de León Garduño**, forma parte de la plantilla de personal de "EL INSTITUTO" con categoría de: **Jefe de Departamento**, quién se encuentra adscrito a **Departamento de Infectología** y funge como "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" de "EL PROYECTO" con número **INF-3510** con vigencia del **25 de noviembre del 2020 al 25 de noviembre del 2025**, la cual cubre el periodo del presente contrato, mismo que es independiente a su calidad de trabajador por lo que, para los efectos del presente contrato prestará sus servicios como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de "EL PROYECTO", en el presupuesto global que aporta "EL PATROCINADOR" para el desarrollo de "EL PROYECTO" se considera el pago correspondiente en tal calidad.

II.8. Que en el carácter de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para liderar "EL PROYECTO", además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, y ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades a las que está obligado de conformidad al "CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS" celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL PATROCINADOR".

II.9. Que tiene conocimiento que los recursos para su pago provienen de un tercero distinto a "EL INSTITUTO", por lo que la contratación es temporal y única y exclusivamente para prestar servicios en el desarrollo de "EL PROYECTO", por lo que no crearán derechos para él o ella como trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO".

II.10. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, así como de las obligaciones estipuladas en el "EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS" para dar continuidad y cumplimiento al convenio antes referido.

II.11. Que tiene pleno conocimiento de que la contratación como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está supeditada a los recursos que "EL PATROCINADOR" destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

II.12. Que manifiesta que tiene pleno conocimiento y acepta que el pago de sus honorarios no podrá rebasar el monto máximo del estímulo económico global del total de los proyectos de investigación en los que participe, el cual será hasta 1.5 del salario integrado bruto de su categoría más la cantidad equivalente al ingreso que perciba en su caso por el Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) letra A I, II y III del numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

II.13. Que durante su estancia en las instalaciones de "EL INSTITUTO", se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO", evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y a las disposiciones que se prevén en el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de "EL INSTITUTO" el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de "EL INSTITUTO": https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf

III. "LAS PARTES" conjuntamente declaran:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

SALUD | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

III.2. Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales para desarrollar las actividades de investigador principal consistentes en: **coordinar personal que participa en proyecto de investigación, responsable de seguimiento de pacientes , entregar resultados al patrocinador** y para tal efecto desarrollará todas y cada una de las actividades técnicas y administrativas necesarias para su ejecución y desarrollo de "EL PROYECTO" a través de las cuales se da cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el "CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS" y demás normatividad aplicable, por lo que está obligado a emitir los informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de lo anterior expuesto.

SEGUNDA. ALCANCES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad, sus conocimientos y experiencia necesaria para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO" como responsable de "EL PROYECTO", así como a dar cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS", celebrado con "EL PATROCINADOR" así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones, mismas que emanan del "CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS".

1. Llevar a cabo sus actividades y desarrollar los procedimientos establecidos en la investigación con estricto apego al señalado en "EL PROYECTO".
2. Manejar de manera óptima los apoyos económicos otorgados en términos del Capítulo III, numeral 10, de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo II, numeral 9 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a Financiar Proyectos de Investigación relativo al control de los recursos de terceros.

SALUD | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

4. Deberá cerciorarse que los pacientes participantes en "EL PROYECTO" no se encuentren reclutados en otro proyecto, además de verificar que el paciente participante cuenta con la capacidad de consentir su participación, además de obtener el consentimiento por escrito.
5. Tendrá bajo su resguardo, salvaguarda y almacenará en un lugar seguro todos los insumos y equipos adquiridos con los recursos de "EL PROYECTO".
6. Deberá informar a la Dirección de Investigación y al Departamento de Control de Fondos Especiales para la Investigación anticipadamente si participa en otro, o en varios proyectos de investigación y la calidad que tiene en cada uno de ellos, aunque no perciba ninguna remuneración económica.
7. Se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
8. En caso de efectuarse alguna auditoría estará obligado a presentar los informes mensuales correspondientes y resguardarlos en el expediente de "EL PROYECTO".
9. No podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.
10. Comunicar al "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que, si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de **$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.,)** más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará mensualmente, monto que se cubre con las aportaciones realizadas por "EL PATROCINADOR" de "EL PROYECTO" y destinadas para tal efecto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ello en cumplimiento a lo previsto en el inciso a), párrafo, segundo, en correlación con el inciso c) letra A, fracción I, II y III ambos incisos del numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **01 de enero del 2025 al 31 de octubre del 2025.**

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del

presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione "EL INSTITUTO" o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. Aunado a ello "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a "EL PROYECTO" a la que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por "EL INSTITUTO", sea de forma total o parcial.

El tratamiento de los datos personales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a lo dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", en su caso, si se trata de cuestiones relativas a "EL PROYECTO" ante "EL PATROCINADOR" del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

OCTAVA. RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato o, a "EL PROYECTO".

b) Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o incumplir sus obligaciones como "INVESTIGADOR PRINCIPAL"

d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.3, se realizó con falsedad.

g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

SALUD | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y a "EL PATROCINADOR" dicha determinación.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que el patrocinador no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos o administrativos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito previamente con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Por otro lado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada por cuestiones altamente justificadas y previa entrega de informes detallados de la situación que guarda "EL PROYECTO" a satisfacción de "EL INSTITUTO" y del "INVESTIGADOR PRINCIPAL", previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso proceda.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen de las actividades que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a este contrato y a "EL PROYECTO" de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, los derechos patrimoniales serán propiedad de "El INSTITUTO" y/o "EL PATROCINADOR", dependiendo de lo pactado "EN EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS".

Cada una de "LAS PARTES" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo de "EL PROYECTO".

SALUD | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de "EL INSTITUTO" y en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado de acuerdo a las necesidades del servicio para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por "LAS PARTES", será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en **dos ejemplares**, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **01 de enero del 2025.**

POR "EL INSTITUTO"	**"POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
L. C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	**DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO**

SALUD | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VISTO BUENO

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

VISTO BUENO

C.P. MA. TERESA RAMÍREZ ARELLANO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

Se somete a consideraci· n del Comit®de Transparencia testar los datos marcados en color amarillo, se testan los datos relativos a la 1.NACIONALIDAD, 2.EL NÐMERO DE PASAPORTE, 3.RFC Y 4.DOMICILIO del beneficiario del servicios por tratarse de datos personales y confidenciales en t®rminos de los art²culos 113 Fracci· n I y 118 de la LFTAIP.

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LCDA. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN

REVISIÓN JURÍDICA

LCDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ MONTERO
ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA VALIDADO

La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato número **036** constante de 11 fojas útiles, formalizado el **01 de enero de 2025**